

CIRCULAR

Para: Directores Regionales, Jefes Asesorías Pedagógicas, Supervisores,
Directores de centros educativos.

De: María Alexandra Ulate Espinoza, Directora Dirección de Desarrollo Curricular.

Paula Villalta Olivares, Directora Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación.

Fecha: 01 de abril, 2019

Referencia: DDC-0220-03-2019



Asunto: Lineamientos Generales para el Uso de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Educación Pública (Programa Nacional de Tecnologías Móviles, Programa Nacional de Informática Educativa, Programa Nacional de Innovación Educativa).

Estimados(as) señores(as):

Reciban un cordial saludo, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en el artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Fundamental de Educación, los artículos 2, 4, y 21 de la Ley 8661, lo planteado en la Política Educativa La Persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019 - 2022, y en atención a las disposiciones contenidas en los artículos 76 inciso f) y g) y 96 inciso d) del Decreto Ejecutivo 38170-MEP, denominado Organización administrativa de la oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública, se procede a comunicar los Lineamientos Generales para el uso de recursos tecnológicos del Ministerio de Educación Pública:

Artículo 1- A efecto de propiciar la implementación e interpretación de las presentes disposiciones se define:

- a) **Tecnología de la Información y la comunicación:** Son parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas “TICs” y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de

información o procesos de formación educativa. Estas se encargan del estudio, desarrollo implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware como medio de sistema informático.

- b) Dispositivos móviles:** Aquellos dispositivos tecnológicos que son lo suficientes pequeños como para ser transportados y utilizados durante su transporte. Dentro de estos podemos incluir, teléfonos móviles, computadoras portátiles, Tablet y reproductores portátiles de medios, entre otros.
- c) Aprendizajes con tecnologías móviles:** El aprendizaje apoyado con tecnologías móviles es definido por Crompton como “aprendizaje a través de contextos múltiples, por medio de interacciones sociales y de contenido, usando dispositivos electrónicos personales” (2013, p.4). Uno de sus principales atributos es la ubicuidad: puede ocurrir en todo momento, tanto dentro como fuera del centro educativo, porque permite el acceso permanente a herramientas y recursos. Esto hace que se desdibujen las fronteras entre lo que se puede aprender en el aula y fuera de ella.
- d)** Con el propósito de orientar la lectura y comprensión de este documento se apercibe a continuación las siglas y respectiva definición:

- **PAT:** Plan Anual de Trabajo del centro educativo.
- **DRTE:** Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación.
- **DDC:** Dirección de Desarrollo Curricular.
- **PRONIE MEP-FOD:** Programa Nacional de Informática Educativa del Ministerio de Educación Pública y la Fundación Omar Dengo.
- **PNTM (Tecno@prender):** Programa Nacional de Tecnologías Móviles, Tecno@prender.
- **PNIE:** Programa Nacional de Innovación Educativa.
- **Conectándonos:** Alianza estratégica entre el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Quirós Tanzi.

- **Recurso Tecnológico:** En el contexto de estos lineamientos, se entiende por recurso tecnológico, los dispositivos electrónicos y digitales como: computadoras de escritorio, computadoras portátiles, tabletas, impresoras, proyector de video, celulares, cámaras digitales, tarjetas sensoriales, servidores de contenido, access point, entre otros, similares a los mencionados.

Artículo 2 - Uso de los recursos tecnológicos.

- a) Los recursos tecnológicos, proporcionados por el **PNTM, PRONIE MEP-FOD, PNIE**, son parte de los recursos del centro educativo, adquiridos con fondos públicos, por lo tanto, su uso y resguardo se registrarán por “Ley General de Control Interno” así como las disposiciones para el Control Interno, emitidas por el Ministerio de Educación Pública, además se deberá considerar lo siguiente:
 - Los recursos tecnológicos, deben ser resguardados en un lugar seguro dentro del centro educativo, según el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.
 - Para los efectos de estos lineamientos, se comprenderá como “uso indebido”, el acto de no utilizar los recursos tecnológicos y mantenerlos de forma ociosa en el centro educativo, Ley de Control Interno, artículo 8, inciso a).
 - La persona directora en conjunto con el personal docente y administrativo deberán incluir en la normativa interna la forma en que se podrán utilizar los recursos tecnológicos y la forma de registrar el uso, por ejemplo, por medio de una bitácora institucional, según el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.
 - Se recomienda a la persona directora, en conjunto con la Junta de Educación, valorar la compra de seguros para los recursos tecnológicos que no estén en obsolescencia, proporcionados por el **PNTM y el PNIE**, con el fin de resguardar el patrimonio.
 - La persona directora, en conjunto con la Junta de Educación deberá gestionar un plan de mantenimiento y soporte técnico para aumentar el periodo de vida y funcionalidad de los recursos tecnológicos proporcionados por el **PNTM y el PNIE**.
- b) Los recursos tecnológicos, deben ser debidamente ingresados en el inventario institucional, conforme lo indica el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de

la Administración Central y lo disposiciones para el control de activos emitidas por el Ministerio de Educación Pública.

- c) Los recursos tecnológicos, son herramientas didácticas para el abordaje del currículum, y el logro de las habilidades establecidas en los programas de estudio, por lo tanto, su uso es vital para “propiciar ambientes de aprendizaje novedosos, en los cuales la tecnología potencia la creatividad y el conocimiento e incorpore desde la primera infancia, formas de aprendizaje activas y participativas” (Consejo Superior de Educación, 2017, p. 14).
- d) En consecuencia con lo anterior, el **Comité de Apoyo Educativo** atendiendo a sus todas y cada una de sus funciones, y en coordinación con los servicios de apoyo educativo de Educación Especial con que cuente el centro, velarán por que el estudiantado con discapacidad se beneficie del aprovechamiento de los recursos tecnológicos existentes, como productos de apoyo que fortalecen su proceso educativo de manera integral.
- e) El uso e incorporación de los recursos tecnológicos, durante las lecciones de las diferentes materias del currículo educativo nacional, deben ser implementados como producto de la planificación institucional (PAT) y el planeamiento didáctico de la persona docente, siguiendo lo establecido en la Guía para la elaboración de la planificación del centro educativo y las orientaciones de los respectivos programas de estudio, así como así como las disposiciones para el establecimiento del Plan Anual de Trabajo, emitidas por el Ministerio de Educación Pública.
- f) El laboratorio de informática educativa constituye un ambiente de aprendizaje que favorece el desarrollo de diversos temas relacionados con las asignaturas que conforman el currículo nacional, con especial énfasis en Español, Matemáticas, Ciencias, Español y Estudios Sociales mediante la elaboración de proyectos, su uso se regirá por los siguientes acuerdos del Consejo Superior de Educación: Acuerdo del CSE -240-97, sesión número: 34-97, Acta 20-98, del CSE, Acuerdo del CSE – 071-98, Acuerdo del

CSE – 02-12-2014 La Política Educativa y los fundamentos pedagógicos de la transformación curricular.

- g) El uso de dispositivos móviles que son propiedad del estudiantado en el nivel de secundaria, se regirá por lo establecido en la Normativa del uso de los dispositivos y teléfonos móviles propiedad del estudiantado en la educación secundaria en Costa Rica y por lo dispuesto en la circular DM-005-02-2016.

Artículo 3 – Del personal docente de Informática Educativa.

3.1 Personal docente informática educativa PNTM y PRONIE-MEP-FOD

- a) El personal docente de Informática Educativa, que es nombrado en centros educativos de primaria donde la cantidad de grupos es menor a los necesarios para completar la carga horaria (14 grupos, para 28 lecciones, más dos lecciones de ATP), deberá completar lecciones en otro centro educativo que haya sido beneficiado con recursos tecnológicos proporcionados por el **PNTM**, o el **PRONIE MEP-FOD** o atender iniciativas de incorporación de tecnología según lo indique la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación.
- b) El personal docente de informática educativa que sea nombrado en un centro educativo beneficiado por el **PNTM** deberá regir sus acciones de trabajo según las orientaciones que disponga este Programa, de la Dirección de Recursos Tecnológicos con la Dirección de Desarrollo Curricular, donde el énfasis de trabajo estará en el apoyo curricular y en la incorporación de la tecnología como herramienta en el aula para abordar el currículo.
- c) Las lecciones de informática educativa deben ser planificadas y desarrolladas conjuntamente entre el tutor de Informática Educativa y el docente de grupo, quién participará de forma activa en el proceso de mediación de esas lecciones.

3.2 El personal docente de informática educativa PNIE-DRTE-MEP:

- a) Todas las acciones y propuesta pedagógica curricular se rigen por lo estipulado en el acuerdo del Consejo Superior de Educación, en el acta número 05-2006.
- b) Los talleres de Inglés para la Conversación de Innovación Educativa se implementan según lo dispuesto en el oficio DTCED-344-02-2018, que describe las Orientaciones administrativas y curriculares de los talleres de idioma inglés para la conversación (INCO) del PNIE.
- c) En relación a los talleres de Innovación Educativa: las lecciones no podrán ser asignadas en propiedad.
- d) En cuanto al docente de Informática Educativa de Innovación Educativa, este cumple con un rol de mayor colaboración y trabajo grupal en apoyo y complemento al docente de asignatura. Se descarta que este docente mantenga su rol individualizado para únicamente atender un laboratorio de informática, y que sus clases de informática educativa estén bajo una programación aislada del currículo y desvinculada de la realidad del centro educativo.
- e) El director o directora de los colegios que conforman el PNIE deberá enviar con plazo máximo al 30 de octubre de cada año a la Coordinación Nacional del Programa, la proyección de lecciones para séptimo, octavo y noveno de Informática Educativa de Innovación y lecciones de Inglés para la Conversación en Innovaciones Educativas que se impartirá en el siguiente curso lectivo. El sistema de cálculo de lecciones para inglés e Informática Educativa será el siguiente:

Inglés para la Conversación en Innovaciones Educativas	Informática Educativa de Innovación Educativa
(Cantidad de grupos de tercer ciclo * 2) *4	<ul style="list-style-type: none"> • Si la sumatoria de todas las secciones de Tercer Ciclo es menor o igual a 18, se nombra al docente de Informática Educativa con 36 lecciones.
Según oficio DTCED-344-02-2018, que describe las Orientaciones administrativas y curriculares de los talleres de	<ul style="list-style-type: none"> • Si la sumatoria de todas las secciones de Tercer Ciclo es mayor a 18, se nombra al docente de Informática Educativa con dos lecciones por sección.

idioma inglés para la conversación (INCO) del PNIE.	<ul style="list-style-type: none">• El tope máximo de lecciones de Informática Educativa con las que podrá contar un Colegio de Innovación Educativa es de 60.
---	--

Artículo 4 – De las iniciativas de incorporación de tecnología.

- a) Toda iniciativa que contemple la dotación de recursos tecnológicos para ser utilizados por el personal docente, persona bibliotecóloga y el estudiantado como apoyo al abordaje del currículum, debe ser informada y avalada por la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Recursos Tecnológicos, algunos de los elementos que se tomarán en consideración en la validación son: la sostenibilidad de la iniciativa, seguros, mantenimiento, y soporte técnico para los recursos tecnológicos, así como el enfoque pedagógico y metodológico, todo lo anterior en coordinación con el director, directora y los miembros de la Junta de Educación . La información debe ser remitida a los correos: direccioncurricular@mep.go.cr / tecnoaprender@mep.go.cr.
- b) Las especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos, que se deseen dotar a los centros educativos deberán ser validadas por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular.
- c) Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación, en coordinación realizaran visitas a los centros educativos con el fin de verificar el uso adecuado de los dispositivos y su resguardo.

Referencias

- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1957). Ley Fundamental de Educación N° 2160. Recuperado el 19 de marzo de 2019, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param2=NRTC&nValor1=1&nValor2=31427&strTipM=TC
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2002). Ley General de Control Interno N° 8292. Recuperado el 19 de marzo de 2019, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569&strTipM=TC
- Asamblea Nacional Constituyente. (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Recuperado el 19 de marzo de 2019
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2008. Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado el 29 de marzo de 2019 de <http://asamblea.go.cr/sd/Documents/referencia%20y%20prestamos/BOLETINES/BOLETIN%2003/18824.%20%20Legislaci%C3%B3n%20relacionada/18824.%20%20Ley%208661.%20%20Convenci%C3%B3n%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad%20y%20su%20Protocolo.pdf>, de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC
- Consejo Superior de Educación. (2008). *El Centro Educativo de Calidad como Eje de la Educación Costarricense*. San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública. Recuperado de <http://www.mep.go.cr/educatico/el-centro-educativo-de-calidad-como-eje-de-la-educacion-costarricense>
- Consejo Superior de Educación. (2016). *Fundamentación Pedagógica de la Transformación Curricular: Educar para una Nueva Ciudadanía*. San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública. Recuperado de <http://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/transf-curricular-v-academico-vf.pdf>
- Consejo Superior de Educación. (2017). *Política Educativa la Persona: Centro del Proceso Educativo y Sujeto Transformador de la Sociedad*. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional. Recuperado de http://cse.go.cr/sites/default/files/documentos/folleto_politica_educativa.pdf
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (2019). Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública del Bicentenario 2019 – 2022.
- Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica. (2014, febrero 13). Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública. Decreto N° 38170-MEP. *La Gaceta: Diario Oficial*, pp. 21-65.